



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ( 063 ) - 2021**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y**  
**SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.
IDENTIFICACION:	NIT. 830131031-1
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR
IDENTIFICACION:	C.C. No. 60.392.670 expedida en Cúcuta.
DIRECCIÓN:	CALLE 21 a No. 2 – 07 BARRIO SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.406.100) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PAGOS MENSUALES, UNA VEZ RADICADA LA FACTURA, CON LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y CON LOS SOPORTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EL INFORME DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SUPERVISOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2021000507 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2021, RUBRO: 212020100303 DENOMINADO: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) ALCANTARILLADO GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES E CONSTRUCCION Y VIDRIO PLANO, PRESTADOS A COMISION POR CONTRATO, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ALCANTARILLADO.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, nombrada mediante el Decreto No. 376 de fecha 19 de Noviembre de 2020, con notificación del 20 de Noviembre de 2020 y acta de posesión de fecha 20 de Noviembre de 2020 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899999714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte la señora **SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.392.670 expedida en Cúcuta., representante legal de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 830131031-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHÍA E.S.P.**, en cumplimiento de su objeto misional de servir a nuestros usuarios de manera oportuna



eficiente y con alto grado de calidad en los servicios públicos que prestamos; aplicando en cada uno de los procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa en virtud del objeto social que desarrolla. La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. en cumplimiento de su objeto misional y como prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, requiere contratar el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora para los vehículos recolectores de basura, lavado general de cabina, chasis y motor para los vehículos que apoyan la operación de acueducto, alcantarillado y aseo. Con base a lo anterior se hace necesaria la disposición de residuos en la estación de transferencia, permitiendo con ello la eficiencia y eficacia en el servicio de recolección de residuos que se presta con los vehículos de propiedad de la empresa, garantizándose así la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en forma oportuna. La transferencia de residuos se realizará desde los vehículos, propiedad de EMSECHIAE.S.P. flota vehicular que consta de 6 vehículos doble troque, 7 vehículos sencillos y 2 vehículos mini-compactadores, los cuales se relaciona a continuación.

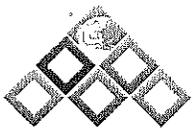
Nº INTERNO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
2005	OSM052	COMPACTADOR MINIMATIC	9 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR
2006	OSM064	COMPACTADOR Sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2007	OSM 087	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2008	OSM 094	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 107	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 116	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 117	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 118	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
3004	OSM 031	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	CYZ
3005	OSM 060	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3006	OSM 086	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 112	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 113	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 115	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 125	MINI COMPACTADOR	10 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR

Si la empresa no cuenta con este servicio puede acarrear problemas sancionatorios, ambientales y de operación, afectando la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSECHIA E.S.P. y la población en general. Teniendo en cuenta los requerimientos mínimos para realizar la presente contratación, se realizó un estudio.

inicial de posibles proveedores del servicio en la ciudad de Chía y ciudades aledañas, dando como resultado que, a la fecha del presente estudio, solo se encontró un proveedor adecuado para la prestación de dicho servicio, el cual cuenta con la infraestructura necesaria para la transferencia de residuos de los vehículos compactadores de residuos, cuenta con la experiencia en este tipo de servicio, cercana a la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. y experiencia con entidades públicas, lo cual a la fecha lo ubicaría como único proponente a la empresa SERAMBIENTAL S.A.A E.S.P., las otras empresas que prestan este servicio específico se ubican a una larga distancia de EMSERCHIA E.S.P. lo cual generaría costos muy altos para la prestación de este servicio como lo son combustible, peajes y tiempo de traslado de los vehículos. Como se aprecia en la tabla 1, se debe realizar la transferencia de residuos sólidos discriminados en vehículos tipo doble troque, sencillos, mini compactador, mini-matic. El estimado relacionado en la tabla 1, no es de estricto cumplimiento ya que es posible la variación del estimado de acuerdo al tipo y condiciones de operación de cada vehículo según su función y área a la que pertenece en la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, referente al derecho que le asiste a las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios: "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar la calidad de vida de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor." Es fundamental dar cumplimiento al decreto 1077 de 2015 en su ARTICULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos. ARTICULO 2.3.2.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: 17. Estaciones de transferencia. Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final. ARTICULO 2.3.2.2.2.7.74. Utilización de estaciones de transferencia. Las personas prestadoras del servicio de aseo en las actividades de recolección y transporte deberán evaluar la conveniencia de utilizar estaciones de transferencia, como infraestructura para la prestación del servicio en los eventos en que la misma se constituya en una solución de costo mínimo, con el objetivo de incrementar eficiencia al optimizar costos de recolección racionalizando los recursos económicos, energéticos, con el fin de coadyuvar al logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado, sin perjuicio de obtener previamente las autorizaciones ambientales a que haya lugar. ARTICULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos (...) ARTICULO 2.3.2.2.1.4. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. ARTICULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento (...) La Empresa para el total desarrollo de las actividades misionales, tales como recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que recoge, debe procurar que con este servicio se reduzca el impacto ambiental que se genera por el manejo de estos residuos sólidos y evitar la propagación de agentes contaminantes al ambiente que son

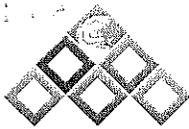
perjudiciales para la comunidad en general y así poder mantener una flota vehicular en óptimas condiciones de limpieza y operatividad. Con lo anteriormente expuesto, se justifica de manera íntegra la necesidad de contratación de la PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SOLIDOS." 2. Que la Gerente emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000507 de fecha 29 de septiembre de 2021. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1. El CONTRATISTA se obliga a regular la prestación del servicio domiciliario de aseo, en la estación de transferencia "LA SABANA" en su componente de transferencia y transporte a granel de los residuos sólidos generados como producto de la operación de recolección y dispuestos por los vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSEERCHIA E.S.P. el cual incluye: descargue, transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos producto de la operación de recolección dentro del municipio de chía, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Nº INTERNO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
2005	OSM052	COMPACTADOR MINIMATIC	9 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR
2006	OSM064	COMPACTADOR Sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2007	OSM 087	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2008	OSM 094	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 107	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 116	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 117	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
	OSM 118	COMPACTADOR sencillo	17 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
3004	OSM 031	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	CYZ
3005	OSM 060	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3006	OSM 086	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 112	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 113	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 115	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
	OSM 125	MINI COMPACTADOR	10 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR



2. El CONTRATISTA se compromete a realizar la recepción de los residuos sólidos que disponga EMSEERCHIA E.S.P. en la estación de Transferencia. 3. El CONTRATISTA deberá transportar la cantidad de toneladas convenidas, las cuales serán dispuestas en el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo. 4. El CONTRATISTA garantizará la recepción de los residuos generados y dispuestos diariamente de acuerdo a la necesidad de la operación, logrando mejorar la calidad del servicio de recolección al interior del municipio de Chía. 5. El CONTRATISTA deberá garantizar cualquier responsabilidad que afecte en la calidad de vida de los usuarios, el buen desarrollo de las políticas de conservación ambiental de acuerdo a las normas legales vigentes para tal fin. 6. EL CONTRATISTA dispondrá de la infraestructura necesaria para el ingreso y descargue de los vehículos, garantizando que el sistema de vaciado no presente afectaciones ambientales. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSEERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSEERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.406.100) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago será de la siguiente manera: pagos mensuales, una vez radicada la factura, con los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y con los soportes de los trabajos realizados y el informe de ejecución correspondiente por parte del supervisor, de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa a la Dirección Técnica Operativa AAA de la Empresa de Servicios Públicos de Chía **o quien haga sus veces o quien este delegue.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSEERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse

facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSEERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSEERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad de bienes o servicios.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. **c). Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:**



El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: La señora **SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.392.670 expedida en Cúcuta., representante legal de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P. SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 830131031-1, en la dirección Calle 21 a No. 2 – 07 Barrio San Antonio De La Ciudad De Girardot, Teléfono 8353500 - 8353501, Email: [serambiental@serambiental.com](mailto:serambiental@serambiental.com) y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, a los

**18 NOV 2021**

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

  
**ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**  
C.C. No. 20.455.653 expedida en Cota  
Gerente – **EMSERCHIA E.S.P.**

  
**SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR**  
C.C. No. 60.392.670 expedida en Cúcuta  
R.L. **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**

Proyectó: *María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitario de Contratación.*  
Revisó: *Leónidas Antonio Guevara Rodríguez. / Director Jurídico y de Contratación.*

